

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2019 00137 00  
Sustanciación: 679*

Transcurrido el término de cinco días otorgado al secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo para que rindiera informe ordenado mediante providencia del 25 de abril de 2024, sin que dentro de dicho lapso emitiera pronunciamiento alguno, el despacho procede a relevarlo del cargo como lo dispone el artículo 49 inciso segundo del C.G.P.

En su lugar, se designa como secuestre a Javier Porfirio Bueno Sanchez, quien puede ser ubicado en la Calle 40 No. 42-12 piso 2 de esta ciudad, correo electrónico [Javierpbueno@hotmail.com](mailto:Javierpbueno@hotmail.com) y teléfono 3163519092.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes al secuestre relevado y al designado; previniendo al secuestre saliente que deberá aportar inmediatamente informe final de su gestión con una relación detallada de los cánones de arrendamiento que ha recibido por cuenta de la administración que le fue encomendada sobre inmueble secuestrado en este proceso y la destinación de estos, y consigne los emolumentos que se encuentren en su poder.

Se le pone de presente que, el incumplimiento a esta orden judicial acarrea la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se procederá de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Prevéngase al nuevo secuestre designado que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a recibirlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia.

Por otro lado, se dispone compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, a fin de que se investigue las posibles faltas disciplinarias cometidas por el secuestre saliente Dr. Carlos Julio Arévalo Agudelo dentro de este proceso, para lo cual, por secretaría remítase dicha autoridad disciplinaria, oficio con copia del expediente electrónico.

Finalmente, se informa al extremo demandante que previo a fijarse nueva fecha para rematar el bien embargado en este proceso, se debe aportar un avalúo actualizado del predio objeto de la subasta, realizado por una empresa especializada en la materia conforme al artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 78  
Fecha de notificación por estado 10/05/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ed10050558e6338365f79611e7aca4b5155598ee95361d495a90bf0e8efe0b**

Documento generado en 09/05/2024 10:31:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>